

~~Foll. 592 5~~

Foll. 133-22

INFORME
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO,

SOBRE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER LA
RECIPROCIDAD DEL DERECHO DE PESCAR PARA LOS
ESPAÑOLES EN LAS COSTAS PORTU-
GUESAS Y PARA LOS PORTUGUESES EN
LAS DE ESPAÑA.

SANTIAGO:

Imp. de la GACETA DE GALICIA,
San Francisco, núm. 9.

1879.



N. 320159

INFORME

SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS

CIUDAD DE SANTIAGO



- 11.661 -

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO



00276665

INFORME
DE LA
SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE LA
CIUDAD DE SANTIAGO

SOBRE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER
LA RECIPROCIDAD DEL DERECHO DE PESCAR PARA LOS
ESPAÑOLES EN LAS COSTAS PORTUGUESAS Y PARA
LOS PORTUGUESES EN LAS DE ESPAÑA.

En sesion de 19 de Diciem-
bre de 1877, se leyó este dic-
támen formulado por la Co-
mision compuesta de los se-
ñores D. Pablo Zamora, don
José Antonio Parga y D. Be-
nito Nuñez Forcelledo, ha-
biendo sido aprobado por
unanimidad.



SANTIAGO:
Imp. de la GACETA DE GALICIA,
San Francisco núm. 9.

1879.

INFORME

INFORME

INFORME

GRUPO DE SANTIAGO

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME

INFORME.

Llama la esta Sociedad á emitir razonado dictámen, acerca de la «conveniencia de que se permita á los portugueses pescar en las costas de España, y á los españoles en las de Portugal, ó si considera preferible que cada nacion se reserve el disfrute de la pesca en sus aguas jurisdiccionales,» cúmplele manifestar, defiriendo al elevado encargo con que se la ha distinguido, que estudió con reflexivo detenimiento el árduo problema sometido á su exámen; ganosa de arribar á una solucion que esté á la altura de los intereses del país y de los nobles y levantados propósitos del Gobierno de S. M. que, por tan acertados medios la procura. Los términos en que, éste, plantea la cuestion,

objeto de este informe, son harto claros y concisos: y ellos trazan á la Sociedad el objetivo de sus trabajos y la invariable órbita á que ha de circunscribirlos, sopena de incurrir en estériles divagaciones.

Redúcese, pues, su cometido á inquirir y depurar, bajo el triple concepto de la ciencia, de las relaciones internacionales y de las conveniencias económicas, cual de las dos soluciones, en que se descompone la proposicion anteriormente trascrita, deba prevalecer en bien de la produccion nacional y de las lejitimas industrias en que ésta se origina.

Desideratum de los que optan por la del disfrute exclusivo de la pesca en aguas jurisdiccionales, es que se dirima tan vital asunto, que por igual afecta á los intereses de Portugal y España, á tenor de las prescripciones del derecho nacional escrito. Atribuyen estas al Estado el dominio eminente de las aguas litorales en una zona ó rádio marítimo de seis millas establecido al intento de ocurrir á la defensa de las costas nacionales y fijado por la Real Cédula de 17 de Diciembre de 1760, Real Resolucion de 1.º de Mayo de 1775, artículo 15 del Real De-

creto de 3 de Mayo de 1830, y aceptado tambien últimamente por el artículo 18, número 10 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852. La seguridad de las costas es la regla que aquí determina la estension y condicion de los mares litorales ó jurisdiccionales; y correspondiendo estos al Estado, á él corresponde tambien el derecho de pesca en los mismos.

Si bien esta solucion tiene en su apoyo preceptos claros y definidos en la ley escrita, no la abonan en cambio motivos de alta conveniencia que deben presidir á las relaciones entre España y Portugal: ni se complace con la posicion topográfica de ámbas naciones y sus costas sobre los mares: ni se aviene ni se concilia con las necesidades creadas por él comercio; el cual, cosmopolita por esencia, tiende á franquear las fronteras de los pueblos y á escitarlos, con atraccion simpática, al cambio de sus espontáneas producciones y al pacífico cultivo de sus relaciones amistosas. Asi es que, aún cuando esta Sociedad nada tendría que objetar á tal solucion, dentro del estrecho círculo del derecho pátrio vigente, entiende, no obstante, que su adopcion atraería á España un ais-

lamiento cierto en el desarrollo de sus fuerzas productoras y el decaimiento de las industrias que hallan en la pesca sus primeras materias.

Implicaría además, este exclusivismo tan absurdo, la abstencion, cuanto á España, de todo propósito de inspirar sus relaciones con Portugal en los altos ideales que deben informar el planteamiento de una política peninsular; que á dichos Estados imponen de consuno su situacion geográfica, sus antecedentes, sus tradiciones y su historia. No se concibe, con efecto, que presidan antagonismos y desconfianzas á las relaciones internacionales de dos pueblos que, juntos, parten sus fronteras: que, situados bajo las mismas latitudes, atesoran producciones similares: que, formados en un comun molde geográfico, les sirve de asiento un mismo sueldo fecundado por unos mismos rios y accidentado por unas mismas montañas que lo quiebran en pintorescos valles, risueñas vegas y frondosas cañadas: que, circundados por el Occéano, los bañan unos mismos mares, brindándoles con los variados presentes que encierran; y que finalmente, por todas estas circuns-

tancias, aunque pese á los hombres y á sus transitorias convenciones; mas parecen llamados á marchar estrechamente unidos y á darse eternamente el venturoso ósculo de amor y de paz que á fraccionar sus fuerzas en estériles rivalidades y en reciprocas querellas. Hermanos y unos por la naturaleza lo son tambien por el abolengo, por el idioma, por la Religión, por el arte, por la civilización y por los valiosos elementos que á esta última aportaron con sus expediciones marítimas, con sus descubrimientos geográficos, y sus exploraciones científicas. Esta identidad de ideas, de sentimientos y de creencias y la vecindad y contacto en que constantemente viven ambos pueblos, establecen entre ellos corrientes de amor y simpatía, cordialidad de relaciones, solidaridad de intereses y les trazan mancomunidad de destinos que no se satisfacen con exclusivismos vitandos, ni con aislamientos dolorosos.

Hé aquí, bosquejada la política peninsular que á España y Portugal conviene; y que sería aquí contrariada si al evacuar el presente informe, se optase por el disfrute exclusivo de la pesca, en aguas jurisdiccionales.

Preferible será ante tal linage de inconvenientes, que emprenda la Sociedad otros derroteros, que ofrezcan á la actividad de ámbas naciones mas estensos horizontes y que garanticen mas provechosos resultados en el logro de los ideales, que, sin menoscabo de su autonomia, con noble emulacion persiguen.

La cuestion de que se trata, en el punto concreto que motiva este informe, interesa á dos naciones y no ha de resolverse por tanto con el esclusivo criterio de las leyes escritas para una de ellas tan solo. Debe, por el contrario, fiarse la solucion de la misma, al mas ámplio y expansivo que informa el derecho internacional moderno y que, asi se inspira en la razon y en la justicia, como tiene en cuenta la utilidad y conveniencia de los Estados, las relaciones de buena amistad y vecindad: los deberes de la reciprocidad: la solidaridad de intereses: el desarrollo de la riqueza pública y los lazos de todo género, con que la civilizacion une á los pueblos y los brinda á vivir la vida del trabajo, del orden y del progreso. Al benéfico contacto de estas ideas y por la virtualidad de las mismas, el derecho estricto de

los Estados depone sus exclusivismos; temple sus rigores; suaviza sus asperezas; mitiga la dureza de sus consecuencias y se amalgama por trasformaciones sucesivas con el movimiento progresivo de los tiempos sin perder por eso su fisonomía nacional. Tales son, en suma, las consideraciones que no hay que perder de vista y que la Sociedad Económica acepta sin reserva como base de sus trabajos y como supremo criterio de las conclusiones que adopte en el árduo asunto internacional sometido á su exámen.

A la luz de ellas ha procedido á buscar otra solución que concilie los intereses de España y Portugal; que, en este trascendental punto como otros no son ciertamente antagónicos y cree fundadamente haberla hallado, en la que fia la eficacia de sus medios, al sencillo procedimiento de permitir á los portugueses pescar en las costas de España á condicion de que consientan á los españoles hacerlo en las de Portugal: todo sin perjuicio de la soberanía y del derecho de defensa de ámbos Estados dentro de su zona marítima y de que no se les embarace, con tal industria marinera, el libre curso de

la navegacion por sus mares litorales.

Ninguna novedad entraña esta medida en el estado posesorio actual cuanto al disfrute de la pesca. Españoles y portugueses se entregaban indistintamente á esta faena hasta la fecha, ora pescando los primeros en las costas de los Algarbes y entre Duero y Miño; ora verificándolo los segundos en las de Huelva y Pontevedra, sin mas interrupcion que la recientemente originada en los deplorables sucesos de que fueron víctimas los pescadores de la Isla Cristina, en las aguas de Villarreal. No parece, sinó que la espontaneidad de ámbos pueblos se habia anticipado en el particular á las previsiones de la ciencia, optando instintivamente por lo que la razon ilustrada de la actual edad habia de sancionar como mas provechoso y práctico.

Todo conspira con efecto á reivindicar para ámbos paises el recíproco disfrute de los productos naturales que atesoran sus mares en los puntos en que parten sus fronteras. Juntos los colocó la provida naturaleza formando una península, cuyas costas occidentales bañan las aguas del mar Atlántico: y que, mas que portuguesas y españolas, son costas de una sola region geo-

gráfica, sin la menor solución de continuidad. Ni altas cordilleras, ni elevados promontorios, ni profundos senos marítimos interrumpen la perfecta uniformidad de las costas peninsulares en el largo trayecto del litoral oceánico comprendido entre los cabos de Finisterre y Trafalgar que se destacan á manera de sus avanzados centinelas: como no la interrumpen tampoco los ríos Miño y Guadiana, que se interponen entre Portugal y España por Norte y Sur, y forman, al confundir sus aguas con las del Océano, los puertos de Ayamonte y La Guardia en las provincias de Huelva y Pontevedra.

Esta continuidad y uniformidad del litoral ibérico occidental, brinda con apremiantes estímulos y poderosos incentivos al cultivo de la pesca en común, lo mismo á españoles que á portugueses que la ejercían por igual, haciendo abstracción para el caso de las aguas jurisdiccionales de uno y otro Estado, y atentos únicamente al desarrollo y prosperidad de sus industrias. Esto explica que hayan llegado á arraigarse allí y alcanzar un estado envidiable las de salazón, escabeches y conservas alimenticias de pescado, estendi-

das con variada profusion por las costas y riberas de las provincias de los Algarbes y entre Duero y Miño en Portugal y por las de Huelva, Pontevedra, Coruña y Lugo en España constituyendo al presente su elemento de riqueza mas preciado, á cuyo vivificante calor se mantiene el comercio que hacen los puertos de Ayamonte, Huelva, Bayona, Vigo, Marin, Carril, Villagarcia, Muños, Noya, Corcubion, Coruña, Ares, Cariño, Vicedo, Vivero y otros menos importantes que fuera prolijo enumerar.

A pescar en comun les impulsaba además la imperiosa ley de la necesidad que, cuando afecta á los intereses humanos, se impone con irrisible fuerza, ante la cual se estrellan todo linaje de repugnancias y preocupaciones. Ambos pueblos abandonados á su sola iniciativa comprendieron, con buen sentido práctico sin duda, que, de ilimitarse á pescar dentro de aguas jurisdiccionales, sobrevendria la muerte ó la decadencia al menos de las industrias, á cuyo ejercicio fiaban su sustento y porvenir. Esto que parecerá paradógico á algunos, no lo es sin embargo, para cuantos siguen con atento estudio los adelantos de la piscicultura y de

los diversos ramos del saber que concretar sus investigaciones al fomento y á la cria del pescado. De todos los que suministran primeras materias á dichas industrias ninguno hay que pueda disputar la primacia á la sardina, ora se atienda su número; ora se tenga en cuenta su consumo.

Desciende de las regiones setentrionales, emprendiendo su derrotero hácia el Mediodia y en direccion al N. O y formando largos y espesos bancos que turban á veces la diafanidad del liquido elemento. En su larga escursion arriba á los puertos formados por la desembocadura de los rios, ávida de alimentarse con las sustancias orgánicas que arrastran del interior y en los puertos y costas se estaciona más ó ménos tiempo. Está averigüado que, á su paso por las costas ibéricas occidentales, no se estaciona y fija todos los años en una misma region hidrográfica. Años hay que lo hace en la costa portuguesa como sucedió en el presente, ocasionando los átropellos ocurridos con los pescadores de la Isla Cristina; y otros en la española. El egercicio de la pesca en comun óbvia estas dolorosas alternativas, suministrando por igual manera sus tributos á

españoles y portugueses, pero el disfrute exclusivo de la misma en aguas jurisdiccionales viene á dejar las industrias, que en su cultivo se originan, á merced del azar, de la ventura y al caprichoso instinto de los peces, segun que este les sugiera estacionarse en una ú otra costa. Doloroso seria con efecto que el pescador de uno y otro litoral tuviera que resignarse, cual nuevo Tántalo, á tener ante sus anhelantes ojos el apetecido manjar, sin poder alcanzarlo con sus manos, por hallarse imposibilitado de tender sus redes mas allá de la línea imperceptible, que, trazada por las convenciones humanas, separa las dos naciones peninsulares.

Seria ofender la ilustracion del Gobierno de S. M. descender á demostrar los perjuicios que este exclusivismo inferiria á España y Portugal. El Gobierno de S. M. comprende mejor que la Sociedad que, fiar el porvenir de cuantiosos intereses y sólidas industrias á los azares de lo desconocido y lo casual no es una solucion seria, ni digna de su reflexivo exámen.

En cambio, con la que la Sociedad tiene la alta honra de proponerle, á la par que se obyan todos estos inconvenientes, se pre-

para con calma el advenimiento de una nueva era, que habrá de ser fecunda, en un porvenir no lejano, para los intereses permanentes de las dos naciones cuyo concierto se anhela.

Admitida por la Sociedad la conveniencia de que se permita á los portugueses pescar en las costas de España, bajo la precisa condicion de que á los españoles se les consienta tambien hacerlo en las de Portugal, dejando, empero, á salvo á una y otra nacion la soberania de sus mares y el libre curso de la navegacion por los mismos, entiendo que debe concertarse un tratado entre ambas, en el cual se pacte paladinamente esta reciprocidad. Dejar abandonado el ejercicio de la pesca en esta forma estipulado á la discreccion de los pescadores de uno y otro litoral, sin prescripciones escritas que lo reglen y ocurran á las contingencias del porvenir, argüiria imprevision suma y seria ocasionado á conflictos internacionales que es preciso evitar en tiempo ó atenuar al ménos en cuanto sea posible. De otro modo nada se habrá adelantado y continuarán las cosas en el estado que antes con todas las incertidumbres é inconvenien-



tes que se originan en prácticas no bien determinadas y usos que están por definir de los que no se halla muy distante el abuso, cual han acreditado últimamente deplorables sucesos

En dicho convenio internacional deberá procurarse también, fijar, con nimio cuidado, un término de duración prudencial, que no ha de ser muy corto, ni excesivamente largo. Y no es que al aconsejar esta precaución desconfie, la Sociedad Económica, de la virtualidad de la solución que ha admitido sin grandes vacilaciones; pues continúa persuadida de su eficacia. No se le oculta, empero, que las teorías y principios que más seducen la razón y que con más fuerza se le imponen, suelen, al tocar la realidad, no producir todos los resultados apetecidos y aún originar crueles decepciones. La Sociedad Económica no quisiera, en su acendrado patriotismo, ligar á España, durante un largo plazo, al cumplimiento de convenios, cuya utilidad no está aun suficientemente depurada en el crisol de la experiencia. Estima, si, acertado el período de doce años, que, en la vida de las naciones, no puede, en verdad, ser arguido de excesiva-

mente largo. Fijado en esta forma interesaría además que se estipulase que de no ser denunciado el convenio por alguna de las altas partes contratantes, durante el sexto año de su duración, se considerará prorogado bajo las mismas condiciones por otros doce.

La Sociedad Económica cree que los industriales, en cuyo beneficio se concierte el convenio, son, á no dudarlo, los mas idóneos para apreciar si surte los resultados imaginados al plantearlo. El plazo de seis años que se fija no es corto para inquirirlo. El silencio y la omisión en denunciarlo arguyen una tácita conformidad: una presunta aprobación: un implícito reconocimiento de que responde á los intereses de las industrias, cuyo fomento tuvo por objeto; y entonces la prorogación es lógica y consiguiente. Si por el contrario resultase, ya puesto en práctica, que no respondía á los fines deseados; sería llegada la ocasión de que el Gobierno de S. M. ya de oficio, ya por iniciativa de los industriales, lo denunciase á la otra nación convenida para advertirle que al terminar los doce años habrá de quedar fenecido el convenio ó concluso de derecho. A

partir del sexto año de su duración quedan otros seis años; período sobrado para que las industrias puedan apereibirse á las eventualidades del porvenir y calcular reposadamente la nueva dirección que deba darse á sus capitales.

Otros puntos no menos importantes merecen ser objeto del articulado de la convencion internacional espuesta, encaminados á uniformar: 1.º la época de la costera y veda de la pesca: 2.º los aparejos ó artes de mar con que haya de practicarse: 3.º las servidumbres establecidas sobre uno y otro litoral en beneficio de los pescadores.

La Sociedad Económica, entiende, que, teniendo por objeto el convenio brindar por igual con los beneficios de la reciprocidad en el cultivo de la pesca á dichos países, la equidad exige que haya proporcionalidad ó igualdad en las condiciones y elementos esenciales, con cuyo concurso debe obtenerse este resultado. La uniformidad en los tres puntos arriba indicados realiza este desideratum y evita los inconvenientes nacidos de la diversidad de legislaciones, conciliando sus antagonismos en los artículos del tratado que habrá de ser ley común pa-

ra las naciones convenidas. Con la desigualdad de la veda de la pesca resulta visiblemente favorecida la nacion que mas restringe, en sus reglamentos, el periodo de desove y cria del pescado, con detrimento de su reproduccion y de la salud pública; mientras que sale notablemente defraudada la que lo amplie y ajuste á sus naturales términos. Engendra, asimismo, desigualdad en la duracion de la costera que será tanto mas corta, cuanto mayor sea la veda y viceversa. Ningun inconveniente hay en fijar, como término de su duracion, el prescrito en los artículos 36 y 47 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1834: ó sea desde 1.º de Marzo hasta últimos de Julio, el cual seria comun á españoles y portugueses.

La Sociedad Económica, al solicitar la uniformidad de aparejos ó artes de mar, no ha querido, con tal demanda, pedir que se proscriba el uso de los unos y se autorice el de los otros, llegando á un aparejo comun que sea la forma típica de los que hayan de usarse en una y otra nacion. A las industrias concierne elegirlos en la forma que crean mas conveniente á sus intereses; puesto que ellas son mas idóneas para apreciarlos,

en tanto que no estén prohibidos por los reglamentos. Distintos son los artes de mar que se emplean en las operaciones de la pesca, como por ejemplo, el jeito, boliche, traina, jávega, traíña, almadrava y cedazo. Diversos son también los resultados que ofrecen; pues, mientras el jeito, á causa de sus exiguas dimensiones y especiales circunstancias, beneficia y aprisiona poco pescado cada vez que se tiende: la almadrava, traíña y cedazo lo hacen, por el contrario, en cantidades infinitamente mayores: la pesca obtenida, merced al empleo del primero, no alcanza en los mercados de Levante tan fácil salida ni tan altos precios como la cogida con los segundos, siguiéndose de aquí la imposibilidad de que aquel pueda sostener competencia con estos. Pero no todos los aparejos que se emplean en el procedimiento de la pesca están permitidos por los Reglamentos y Ordenanzas: y podría darse el caso, con tal motivo, de que ámbas naciones rechazasen el uso de los vedados, por lo cual convendría que se uniformase la legislación de una y otra en el particular, haciendo constar de una manera clara y explícita, cuales son los permitidos y de libre uso y

cuales los que deban prohibirse. Tal es el pensamiento de la Sociedad Económica en este extremo interesante.

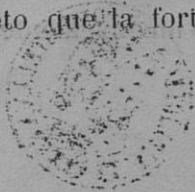
La conveniencia de establecer las servidumbres, que el ejercicio de la pesca internacional exige, en las playas y costas de España y Portugal no habrá de encontrar ciertamente serias resistencias. Consisten estas servidumbres en permitir á los pescadores de uno y otro litoral hacer en las riberas sus redes, coserlas, embrearlas y secarlas: amarrar y ligar sus lanchas, bararlas, calafatearlas y limpiarlas: poner y vender sus mercaderías y pescados y otras semejantes.

De tan incontestable necesidad vienen á ser que la misma legislacion de la antigua Roma, en medio del exclusivismo pronunciado que reflejaba, no hubo de denegarlas, á los extranjeros: en tanto grado que consideraba bárbaro é inhumano rechazar al enemigo de las costas y riberas de sus estados; las cuales eran consideradas de uso comun á todos los hombres.

Mas si el logro de tal uniformidad en estos tres extremos encontrase, contra lo que es de esperar; resistencia serias, obstáculos imprevistos ó inconvenientes no fáciles de

remover; entónces, en la necesidad de nosacrificar lo principal á lo accesorio, habria que cometer la resolucion de estos pormenores de detalle y egecucion á los deberes que la reciprocidad impone, permitiendo á los portugueses ejercer la pesca en las costas de España en los términos que los mismos consientan á los españoles en los mares y riberas de Portugal.

Con todo lo espuesto: con que se procure lealmente y de buena fé el exacto cumplimiento del convenio en proyecto, luego que se plantée, en obsequio á lo cual mucho pudieran hacer los ministros plenipotenciarios de España cerca de S. M. F. el Rey de Portugal, interponiendo sus buenos oficios para que en ningun tiempo fuesen desatendidas las reclamaciones de los españoles y se les hiciese pronta y cumplida justicia: y con que se escite el celo de las autoridades superiores de los departamentos maritimos de Ferrol y Cádiz para que recomienden á los Comandantes de los cruceros de la marina de guerra la vigilancia de las costas, donde mas especialmente los españoles y portugueses egercen la pesca, á fin de contenerlos con el respeto que la fortaleza inspira,



juzga la Sociedad que, no solo se habrá terminado satisfactoriamente el conflicto internacional pendiente, si que tambien seasegurará para lo porvenir la reciprocidad del derecho de pescar y el pacífico disfrute de los preciados bienes que en la adquisicion de la misma se cifran.

La Sociedad Económica de Santiago da por terminado su cometido. La conciencia de la debilidad de las propias fuerzas no le permite asegurar en absolutó que haya conseguido evacuarlo con el apetecido acierto; pero séale lícito hacer constar que ha puesto á contribucion todos los medios pertinentes al logro de tan codiciado objeto. ¡Dichosa ella si ha podido contribuir en algo á la realizacion de una empresa que habrá de ser un nuevo paso en la reconciliacion de dos naciones vecinas y hermanas además por su origen, por sus tradiciones y por sus destinos!

Tal es la solucion que la Sociedad propone y recomienda como mas acertada: el Gobierno de S. M. acordará, no obstante lo que su celo, ilustracion y patriotismo le sugieran como mas conveniente.



FÉ DE ERRATAS.

	Dice	Léase
Fólio 6 linea 8	don	con
Idem » Idem 20	sueldo	suelo
Idem 12 Idem 16	irrisible	irresistible

